

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

COMERCIO DE ESPECIES DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMÁTICAS

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: Representante de Europa (Sra. Moser);
- Miembros: Representantes de África (Sr. Balama y Sr. Lagarde), representante de Asia (Sra. Zeng);
- Partes: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Malasia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Unión Europea; y
- OIG y ONG: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (WCMC-PNUMA); American Herbal Products Association, IWMC - World Conservation Trust, Red de Supervivencia de las Especies, Sustainable Use Coalition South Africa, TRAFFIC, Fondo Mundial para la Naturaleza.

Mandato

- a) mejorar aún más el proyecto de resolución sobre *especies de plantas medicinales y aromáticas* que figura en el Anexo al documento PC27 Doc. 32.2, de conformidad con lo previsto en el párrafo b) de la Decisión 19.263; y
- b) formular recomendaciones para su consideración por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c) de la Decisión 19.263.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora acuerde lo siguiente:

- 1) de conformidad con la Decisión 19.263 c), informar a la Conferencia de las Partes;
- 2) proponer a la Conferencia de las Partes, en su 20ª reunión, los proyectos de decisión siguientes:

Dirigida a la Secretaría

20.AA *La Secretaria deberá:*

- a) *finalizar el estudio elaborado de conformidad con la Decisión 19.261, párrafo c), y cuyo resumen se presenta en el documento PC27 Doc. 32.1 Add., para que sea considerado por el Comité de Flora;*
- b) *colaborar con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (WCMC-PNUMA) a fin de considerar las discrepancias enumeradas en los Anexos 2 a 4 del*

documento PC27 Doc. 32.1 Add y determinar si se requieren correcciones o mejoras de la nomenclatura en las bases de datos de la CITES, según sea necesario;

c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, establecer referencias cruzadas entre las bases de datos de la CITES y la base de datos de Nombres de Plantas Medicinales para las PAM incluidas en la CITES, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Comité de Flora según lo acordado en su 26ª reunión (véase el acta resumida PC26 SR); e

d) informar al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

20.BB *El Comité de Flora deberá:*

a) examinar el estudio y el informe presentados por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.AA;

b) seguir mejorando el proyecto de resolución sobre especies de plantas medicinales y aromáticas que figura en el anexo del documento PC27 Com. 3, tomando en consideración el informe presentado por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.AA; e

c) informar al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

20.CC *El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.*

3) acordar que las Decisiones 19.261 a 19.264 se han completado en su mayor parte y que debería recomendarse que se sustituyan en la CoP20 por las Decisiones 20.AA a 20.CC.

Conf. 20.XX

Especies de plantas medicinales y aromáticas

RECORDANDO que el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive las especies de plantas medicinales y aromáticas (PMA) incluidas en la CITES, debe cumplir los requisitos especificados en la Convención y puede también estar sujeto a otros acuerdos multilaterales pertinentes;

RECONOCIENDO la necesidad de que el comercio de especies de PMA silvestres sea biológicamente sostenible para garantizar su supervivencia en el medio silvestre consistente con sus funciones en sus ecosistemas;

RECORDANDO la Decisión 15/4 de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2002, en la que se adoptó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y, en particular, los Objetivos A, B y C y las Metas 4, 5 y 9 y 13 del mismo;

RECORDANDO TAMBIÉN la Estrategia Mundial para la Conservación de Especies Vegetales actualizada, adoptada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2002;

RECONOCIENDO la contribución de las PMA para la salud humana, y la función de la gestión y el comercio sostenible de esas especies en un enfoque de Una Salud¹;

CONSCIENTE de los informes de la Organización Mundial de la Salud de que la medicina tradicional forma un recurso integral para la salud en casi todos los países, que una gran parte de las formulaciones farmacéuticas se basa en productos naturales y que medicamentos emblemáticos, como la aspirina y la artemisina, procedían de la medicina tradicional²;

~~CONSCIENTE ASIMISMO de que el comercio de todos los especímenes de plantas combinados constituye el 90% del comercio de especies incluidas en la CITES cuando se estima en equivalente de organismo entero³;~~

RECONOCIENDO la diversidad de los sistemas de producción que contribuyen al comercio internacional de las PMA, inclusive las formas tradicionales de gestión comunitaria y la producción asistida, así como las nuevas técnicas para producir especímenes mediante biotecnología y RECORDANDO las disposiciones sobre los códigos de origen A, D, W y Y para las plantas que figuran en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre Reglamentación del comercio de plantas, la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre Aplicación de la Convención a las especies arbóreas, y la Resolución Conf. 16.10 sobre Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el comercio internacional de PAM incluye múltiples especímenes, desde plantas vivas hasta extractos, partes y derivados altamente procesados, algunos de los cuales están sujetos a exenciones de la reglamentación de la CITES mediante anotaciones en las inclusiones en los Apéndices, y que plantean retos particulares para la identificación, trazabilidad y reglamentación de los especímenes; y RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia de que las anotaciones para las PAM incluidas en los Apéndices de la CITES se ajusten a los criterios especificados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO el requisito de formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL), según proceda, y CONSCIENTE de la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre Dictámenes de adquisición legal para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia;

¹ <https://www.who.int/publications-detail-redirect/2831701368>

² <https://www.who.int/initiatives/who-global-centre-for-traditional-medicine/>

³ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/ac-pc/ac31-pc25/S-AC31-14-01-PC25-17.pdf>

RECONOCIENDO la importancia de garantizar la debida presentación de información, en los informes nacionales, del origen, la cantidad y las unidades de las PMA, en consonancia con la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*;

RECONOCIENDO la particular complejidad del comercio internacional de las PMA, que a menudo es regional, informal y se realiza cada día más en las plataformas en línea; la gran diversidad de los interesados y usos de los productos de plantas medicinales y aromáticas; y los valores culturales y ecológicos de las PMA que no se limitan únicamente a los beneficios utilitarios o económicos a los que se hace alusión en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*;

RECORDANDO que la estrecha colaboración con los grupos de practicantes y consumidores de medicina tradicional puede mejorar los programas de educación pública y de sensibilización para la eliminación de la utilización ilegal, y evitar la sobreexplotación de las PMA, como se recomienda en la Resolución Conf. 10.19, sobre *Medicinas tradicionales*;

SUBRAYANDO que los conocimientos que tienen los practicantes y comunidades locales de las poblaciones, hábitats y ecología de las PMA, a menudo desarrollados mediante la gestión de las poblaciones de las PMA a nivel local, como se hace referencia también en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre la *CITES y los medios de subsistencia*;

CONSCIENTE de la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*;

RECORDANDO la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba*, que se centra en las estructuras locales y nacionales de gobernanza y adopción de decisiones y hace hincapié en los beneficios de los enfoques sistémicos, mecanismos adaptativos y la participación para gestionar de forma sostenible los recursos biológicos; y

RECORDANDO ADEMÁS que la gestión sostenible de las PMA se beneficia de las sinergias a nivel internacional, como se solicita en la Resolución Conf. 18.3, sobre *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*; Resolución Conf. 18.4, sobre *Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas*; Resolución Conf. 18.5, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención de Patrimonio Mundial*; Resolución Conf. 16.5, sobre *Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica*; Resolución Conf. 16.4, sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica*; y Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14), sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En relación con una caracterización del alcance del término plantas medicinales y aromáticas (PMA)

1. ACUERDA que las plantas medicinales y aromáticas (PMA) pueden caracterizarse como el grupo de especies de plantas que se utilizan para fines terapéuticos, aromáticos y/o culinarios, incluso como componentes de productos cosméticos, alimentos y bebidas, productos medicinales, otros productos naturales para la salud, aceites y ceras;

~~*En relación con la aplicación general de la CITES para las PMA incluidas en la CITES*~~

- ~~2. RECUERDA a las Partes los requisitos para cumplir con las obligaciones de la CITES para garantizar el cumplimiento de los requisitos CITES para el comercio de PMA incluidas en la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), según proceda, y dictámenes de adquisición legal (LAF);~~
- ~~3. INSTA a las Partes a aplicar la reglamentación sobre los códigos de origen A, D, W e Y para las plantas, como figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre *Reglamentación del comercio de plantas*; Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*; y Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar, que reflejan la diversidad de los sistemas de producción involucrados en la producción de las PMA que puede conllevar varios pasos y transacciones del material de propagación o de plántulas antes de la extracción de las plantas maduras*;~~

4. ~~INSTA a las Partes a velar por la debida presentación de información, en sus informes nacionales, del origen, la cantidad y las unidades de las PMA, en consonancia con la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*;~~
5. ~~INSTA a las Partes a garantizar que las anotaciones de las PMA incluidas en la CITES se alinean con los criterios especificados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;~~

En relación con la identificación, trazabilidad y los dictámenes de adquisición legal para las PMA incluidas en la CITES

62. ~~CONSCIENTES de ALIENTA a las Partes a utilizar la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal*, para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia;~~
73. ~~ALIENTA a las Partes a desarrollar sistemas de trazabilidad para las plantas medicinales y aromáticas y sus productos que tengan en cuenta la complejidad de los productos de las PMA en el comercio, inclusive las herramientas para mejorar la comprensión del comercio electrónico de las PMA, y mejorar la orientación para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia, reconociendo al mismo tiempo la complejidad del comercio de PMA, incluido el comercio electrónico a gran escala;~~

En relación con la supervisión y la gestión de las especies y los dictámenes de extracción no perjudicial

84. ~~ALIENTA a las Partes a utilizar la información disponible a través del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS)⁴ sobre los nombres locales, tradicionales y comerciales de los especímenes de las PMA cuando supervisen el comercio de las PMA e INVITA a las Partes a proporcionar información al Servicio de Nombres de Plantas Medicinales del Real Jardín Botánico de Kew presentando nombres de PAM en varios idiomas, procedentes de fuentes con referencias, para ampliar y actualizar el portal;~~
95. ~~ALIENTA a las Partes a consultar con los practicantes y las comunidades locales para utilizar los conocimientos locales y tradicionales al formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y para la supervisión y gestión participativa de especies en consonancia con la orientación contenida en la Guía CITES sobre los medios de subsistencia⁵ y las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP⁶;~~
106. ~~INVITA a las Partes a compartir los dictámenes de extracción no perjudicial para las PMA incluidas en la CITES con la Secretaría para su publicación en el sitio web de la CITES, inclusive los ~~estudios de caso DENP que usan información de las normas de certificación voluntaria o~~ aplican las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP⁷ para las PMA incluidas en la CITES;~~

En relación con el fomento de capacidad para mejorar la aplicación de la CITES para las PMA

447. ~~INSTA a las Partes a desarrollar y compartir los conocimientos e instrumentos adecuados para potenciar la sensibilización y crear capacidades a nivel nacional para apoyar la reglamentación del comercio de las PMA incluidas en la CITES en consonancia con las recomendaciones contenidas en la presente resolución, ~~en particular en los párrafos 7 y 9~~, y contribuir financieramente a los programas internacionales de fomento de capacidad, como el Programa sobre Especies Arbóreas de la CITES o iniciativas concretas centradas en las PMA, según proceda;~~
428. ~~ALIENTA a las Partes a compartir las directrices que resulten pertinentes para contribuir a la interpretación y comprensión de las anotaciones para las PAM;~~
429. ~~ALIENTA a las Partes a colaborar con todos los interesados en el comercio de las PMA de la CITES a crear, apoyar y reforzar las plataformas colaborativas, inclusive las plataformas de comercio electrónico, para~~

⁴ <https://www.kew.org/science/our-science/science-services/medicinal-plant-names-services>

⁵ Parte I: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_Parte1_CITES_eng_final.pdf
Parte II: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_PART2_CITES_ENG_FINAL.pdf

⁶ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

⁷ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

prevenir el comercio ilegal y definir las mejores prácticas y compartir experiencias en pro de la utilización y el comercio legal y sostenible de las PMA incluidas en la CITES;

- ~~130.~~ INVITA a presentar ~~planes de protección nacional sobre las PMA incluidas en la CITES y estudios de caso relevantes para los párrafos 2 a 12 de la presente resolución, inclusive estudios de casos sobre los medios de subsistencia de la CITES, a la Secretaría para la publicación en el sitio web de la CITES y para su consideración por el Comité de Flora, para apoyar el desarrollo adicional de las mejores prácticas (estudios de casos, planes de acción para la conservación, orientaciones, etc.) en la gestión de las PMA incluidas en la CITES, y en la orientación de la CITES,~~ según proceda, para la publicación en el sitio web de la CITES y para su consideración por el Comité de Flora;
- ~~14.~~ INVITA a las Partes a proporcionar información al Jardín de Kew para compilar nombres en diversos idiomas, ampliar su base de datos y actualizar el Servicio de Nombres de Plantas Medicinales; y
151. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una sección sobre los PMA en el sitio web de la CITES para publicar información pertinente, según proceda.